

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190050400

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 10:59 AM del 26 de junio de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:15 AM del 26 de junio de 2020

Fecha final Audiencia: 10:59 AM del 26 de junio de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MARIA TERESA CALDERÓN GÓMEZ – C.C. 20.022.569

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADO DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO SANTOS ORJUELA (Suplente)

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación:

-Instalación. Se deja constancia que el presente proceso encaja dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, por lo que en aras de dar celeridad se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se avisó oportunamente a los apoderados de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos que acreditaban la calidad en que actuarían, y manifiestan en este acto autorizar la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería judicial a los Dres. SANTOS ORJUELA y CONTRERAS SUPELANO; al primero como apoderado suplente de la demandante y conforme el poder obrante a folio 1 del expediente y solicitud formulada por el apoderado, y en el caso de la Dra. Contreras, como sustituta de COLPENSIONES respectivamente, según sustitución remitida la firma de abogados Mejía y Asociados S.A.S., documentos remitidos al correo institucional del Juzgado y que se incorporan al expediente.

Decisión: Aceptada. Teniendo en cuenta la inasistencia de la demandante y del representante legal de la demandada, se presume su falta de ánimo conciliatorio y se dispone continuar con el trámite respectivo, agregando el acta expedida por el Comité de Conciliación de la entidad mediante la cual fijó su posición de no proponer fórmulas de arreglo y allegada al correo institucional del Juzgado (2 fls.).

Solicitud: Decisión de Excepciones Previas:

Decisión: Aceptada. No fueron propuestas excepciones previas.

Solicitud: Saneamiento:

Decisión: Aceptada. Se tiene por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, entidad que no compareció al proceso. Se continúa el trámite al no advertirse causal que invalide lo actuado.

Solicitud: Fijación de Litigio:

Decisión: Aceptada. COLPENSIONES aceptó los numerales 1 y 3 a 13 de los hechos. Por tanto el litigio se fija en establecer la norma aplicable para definir el derecho pensional de la demandante y cuál era la regla aplicable para conformar el ingreso base de liquidación y si hay lugar a su revisión y de la tasa de reemplazo para determinar si fue aplicada correctamente, y la procedencia de imponer intereses moratorios o la indexación que también se reclama.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda de folios 10 a 48.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTOS: Los aportados con la contestación de la demanda de folio 71 en CD. Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:

Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión: No quedando pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de las apoderadas.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (ABSOLUTORIA). Se procede a dictar sentencia con la presencia de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue:

Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA TERESA CALDERÓN GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandante. En firme la sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho por valor de \$250.000 M/Cte.

CUARTO: SE DISPONE LA CONSULTA a favor de la demandante en las condiciones ya señaladas.

Las partes quedan notificadas en estrados”.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE ACTORA: En uso de la palabra, el apoderado de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN PARTE DEMANDADA: La apoderada de COLPENSIONES solicita se aclare el valor de las agencias en derecho indicado en el ordinal tercero de la providencia por valor de \$250.000, toda vez que en la parte considerativa se mencionó este concepto en valor diferente.

DECISIÓN SOLICITUD DE ACLARACIÓN: Aceptada. Se corrige la providencia para precisar que el valor de las agencias en derecho a tener en cuenta en la liquidación de costas, es el indicado en el ordinal tercero de la parte resolutive por valor de \$250.000 M/Cte., y no el indicado en la parte considerativa. Nuevamente se concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten lo pertinente.

DECISIÓN: SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN: Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA